CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo a la señora Juez que dentro del presente asunto se han surtido las siguientes notificaciones:

- El día 14/11/2019 se notificó mediante aviso de que trata el Art. 41 del CPTSS a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. No. 0007 expediente electrónico).

- El día 15/11/2019 se notificó mediante aviso de que trata el Art. 41 del CPTSS en concordancia con el Art. 612 del C.G. del P., a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES. (No. 0008 expediente electrónico).

Entidad que falta por notificar: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.

Actuaciones que se encuentran pendientes por resolver:

- Reconocer personería, resolver sustitución a poder y revisar contestación a la demanda enviada al buzón electrónico del juzgado el día 03/12/2019, por parte de COLPENSIONES. (No. 0009 y 0010 expediente electrónico).
- Notificar por conducta concluyente a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., reconocer personería a la profesional del derecho que entrará a defender sus intereses, según memorial enviado al juzgado el día 23/04/2021 a las 4:48 P.M. (No. 0016 expediente electrónico). Sírvase proveer.

Armenia, Quindío, 11 de mayo de 2021.

Sin necesidad de firma
(Art.9º Decreto 806 de 2020)
ANA MARÍA PELÁEZ LONDOÑO
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDÍO
j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	LUZ MARINA ROJAS URUEÑA
DEMANDADAS	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES y la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.
RADICADO	63001-31-05-004-2019-00330-00
DECISION	Reconoce personería y notifica por conducta concluyente

Procede el juzgado a reconocer personería para actuar y tener notificado por conducta concluyente a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Conforme el inciso 2º del artículo 301 del C.G.P., aplicable en materia laboral por así permitirlo el artículo 145 del CPTSS, quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la

demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad.
La señora ANA BEATRIZ OCHOA MEJIA representante legal de la codemandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., confirió poder amplio y suficiente a la sociedad denominada MAURICIO PAVA LUGO S.A.S., conforme lo previsto en el artículo 74 del CGP, aplicable por remisión del artículo 145 del CPTSS, por lo que se le reconocerá poder para actuar a la profesional del derecho inscrita en el certificado de existencia y representación de la citada sociedad. (No. 0016 expediente electrónico).

Con la presentación del citado memorial se entenderá surtida la notificación por conducta concluyente de la entidad codemandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., del auto que admitió la demanda que data al 31 de octubre de 2019 (Literal E del Art. 41 del CPTSS en concordancia con los Arts. 301 y 91 del C. G. del P.) (Nro. 006 expediente electrónico).

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 74 del CPTSS y en armonía con el artículo 91 del C.G.P., dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación por estado de este auto se enviará el enlace correspondiente a fin de que se tenga acceso al expediente digital y vencido dicho término se contabilizará el término que tienen la entidad codemandada para contestar la demanda.

El señor JAVIER EDUARDO GUZMÁN SILVA, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.333.752, obrando como representante legal suplente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, le confirió poder al abogado MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ GAITÁN, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.421.257 y portador de la T.P. No. 86.117 del Consejo Superior de la Judicatura y éste a su vez sustituyó el mismo a la abogada DIANA MARCELA PRIETO SALDARRIAGA, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.094.926.235 y portadora de la T.P. No. 257.415 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en los términos y para los efectos del poder conferido y las facultades legales que consagra el artículo 77 del Código General del Proceso. (Nro. 0009 expediente electrónico).

Como la entidad codemandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES ya contestó la demanda (No. 0010 expediente electrónico), no se dará traslado de la demanda conforme lo dispuesto por el artículo 74 del CPTSS, en armonía con el artículo 91 del CGP.

Por lo expuesto el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Armenia, Quindío,

R E S U EL V E:

PRIMERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada MARÍA ALEJANDRA CORTÉS GÓMEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.053.846.589 y portadora de la tarjeta profesional No. 328170 del Consejo Superior de la Judicatura, togada inscrita en el certificado de existencia y representación legal de la entidad denominada MAURICIO PAVA LUGO S.A.S., para defender los intereses de la entidad codemandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.

SEGUNDO: TENER NOTIFICADO por conducta concluyente del auto que ADMITIÓ LA DEMANDA, calendado a treinta y uno (31) de octubre de 2019, a la

ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 74 del CPTSS y en armonía con el artículo 91 del C.G.P., dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación por estado de este auto se enviará el enlace correspondiente a fin de que se tenga acceso al expediente digital y vencido dicho término se contabilizará el término que tiene la entidad codemandada para contestar la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ GAITÁN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.421.257 y portador de la tarjeta profesional No. 86.117 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en defensa de los intereses de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES.

CUARTO: ACEPTAR la sustitución de poder que hace el apoderado de Colpensiones, con facultad para ello, a la también abogada DIANA MARCELA PRIETO SALDARRIAGA, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.094.926.235 y portadora de la T.P. No. 257.415 del Consejo Superior de la Judicatura. En consecuencia, se le reconoce personería suficiente para actuar a la profesional del derecho sustituta en los mismos términos del poder que le fue conferido inicialmente al sustituido, para defender los intereses de COLPENSIONES.

QUINTO: Como la entidad codemandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, ya contestó la demanda, no se ordenará dar aplicación a lo dispuesto por el artículo 74 del CPTSS, en armonía con el artículo 91 del CGP.

SEXTO: Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en Siglo Justicia XXI y comuníquese esta determinación a los correos electrónicos registrados por los apoderados judiciales de las partes, así: Parte demandante linamarcelacaicedo@hotmail.com; Colpensiones notificacioneswlcejecafetero@gmail.com; Protección S.A. archivopavamoreno@gmail.com, junto con el link de acceso al expediente judicial electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
JUEZ

Fjfm.

Firmado Por:

LOURDES ISABEL SUAREZ PULGARIN

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 004 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9047a6cc6d2fc5481174b682fa442ece2837838161a8ac380ffbc2d0092fb43d**

Documento generado en 11/05/2021 08:21:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica